

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SAN MARCOS SIERRAS - CAPÍTULO I – CONSTITUCIÓN , DOMICILIO, DURACIÓN

Y OBJETO: ARTÍCULO N° 1: Con la denominación de COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SAN MARCOS SIERRAS, continúa funcionando una Cooperativa de provisión de electricidad y otros servicios y obras públicas que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y en todo aquello que éste no prevee ; por la legislación vigente en materia cooperativa. La entidad es continuadora de la Cooperativa que con igual denominación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas, bajo Matrícula N° 2346. **ARTÍCULO N° 2:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de San Marcos Sierras, departamento Cruz del Eje, cuyo ejido urbano y zona rural circundante constituyen su radio de acción a los efectos de la organización y prestación de los servicios públicos sujetos a zonificación. La Cooperativa podrá establecer sucursales, agencia o cualquier otro género de representación en el país, cuando así lo disponga la Asamblea. **ARTÍCULO N° 3:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa. **ARTÍCULO N° 4:** la Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, de nacionalidad o de razas determinadas. **ARTÍCULO N° 5:** La Cooperativa tiene por objeto: a) Producir, introducir, transportar y distribuir energía eléctrica destinada al alumbrado público y particular, fuerza motriz y tracción y cualquier otra aplicación de la misma, así como también otras actividades que tengan vinculación directa con el objeto social; b) Proveer la instalación de todo tipo de servicios públicos, como ser: teléfono, agua corriente, gas, pavimentación, servicios de cloacas, desagües y toda obra pública que haga a la salubridad, bienestar y confort de sus asociados, como así también el servicio fúnebre y de ambulancia en la forma que prevea el respectivo reglamento que aprobará la Asamblea de acuerdo a la Resolución INAC N° 1224/79 u otra que la sustituya, además de la adquisición de elementos que tiendan a estos fines con sujeción a las normas y reglamentaciones establecidas y las que con tal carácter impongan las concesiones y ordenanzas

pertinentes; c) Adquirir o producir por cuenta de la Cooperativa para ser distribuidos entre los asociados, artículos de consumo, de uso personal y del hogar; d) Proveer materiales, útiles y enseres relacionados con instalaciones eléctricas de cualquier naturaleza; e) Podrá crear una sección de crédito con capital propio y otorgar préstamos a los asociados en las condiciones que se fijen reglamentariamente. No se podrán realizar operaciones de ahorro y préstamo; f) Construir para sí o para sus asociados ya sea por administración o por licitación, todas las obras públicas que fueran convenientes al interés general o particular de sus miembros; g) Promover el desarrollo de la educación cooperativa y fomentar el espíritu de ayuda mutua entre sus asociados. El Consejo de Administración podrá disponer la realización de operaciones con no asociados en las condiciones que establece la autoridad de aplicación y siempre que ello no implique desmedro o postergación de los servicios a los asociados y no se realicen en condiciones más favorables que las establecidas para éstos. **ARTÍCULO N° 6:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no entrarán en vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de la Ley 20337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. **ARTÍCULO N° 7:** La Cooperativa podrá organizar las secciones necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTÍCULO N° 8:** Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración, ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otra para formar una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPÍTULO II – DE LOS ASOCIADOS:** **ARTÍCULO N° 9:** Podrán asociarse a esta Cooperativa las personas de existencia visible o ideal, que acepten el presente estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de más de 18 años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer de su haber en ella. Los menores de 18 años podrán pertenecer a la Cooperativa, por medio de sus representantes legales y sólo tendrán voz y voto por medio de estos

últimos. Las personas de existencia ideal deberán designar a la persona que habrá de representarlas a todos los efectos legales. **ARTÍCULO N° 10:** Para ser Asociado se requiere: a) Presentar una solicitud por escrito; b) Suscribir cuotas sociales por un monto equivalente a un salario mínimo vital y móvil, al momento de su ingreso e integrarlas como determine el Consejo de Administración; c) Comprometerse a suscribir e integrar cuotas sociales en una proporción no inferior al cinco por ciento del uso real de los servicios sociales, salvo que la Asamblea en su caso fijare un porcentaje mayor. **ARTÍCULO N° 11:** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas sociales suscritas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellos en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes; d) Suscribir e integrar cuotas sociales por un monto equivalente al costo de instalación del servicio. **ARTÍCULO N° 12:** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a las Asambleas, las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar de las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas después de transcurridos seis meses de su ingreso; e) Solicitar la convocación de la Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación. **ARTÍCULO N° 13:** El Consejo de Administración podrá suspender o excluir a los asociados en los siguientes casos: a) Incumplimiento comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contradigas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición

de admisibilidad del recurso, su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. **CAPÍTULO III – DEL CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO N° 14:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales individuales de 0,01 centavo de austral cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revistarán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 20337. El Consejo de Administración no acordará transferencias de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **ARTÍCULO N° 15:** Las Acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico. **ARTÍCULO N° 16:** La transferencia de las cuotas sociales producirá efecto recién desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados. Se hará constar en los títulos respectivos con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescritas en el artículo anterior. **ARTÍCULO N° 17:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscritas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar la situación en un plazo no menor de 15 días no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas a la Reserva Especial. Sin perjuicio de ellos, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTÍCULO N° 18:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que

el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva en favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que ésta tuviere con la Cooperativa. **ARTÍCULO N° 19:** Por todo concepto la Cooperativa no se obligará a rembolsar anualmente cuotas sociales por un importe que exceda del 5% del capital integrado, conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro y para el caso que esta institución no lo fijara, se tomará el que determine el Banco de la Nación Argentina para igual tipo de operaciones. **ARTÍCULO N° 20:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de las cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. **CAPÍTULO IV – DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL:** **ARTÍCULO N° 21:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 y concordantes del Código de Comercio. **ARTÍCULO N° 22:** Además de los libros prescritos por el artículo 44 del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: a) Registro de Asociados; b) Actas de Asambleas; c) Actas de Reuniones del Consejo de Administración; d) Informe de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20337. **ARTÍCULO N° 23:** Anualmente se confeccionarán: Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tal efecto, el ejercicio social se cerrará el día 30 de Junio de cada año. **ARTÍCULO N° 24:** La memoria del Consejo de Administración será anual y deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: a) Los gastos e ingresos cuando estuvieran discriminados en el Estado de Resultados y otros cuadros anexos; b) La relación económica-social con la

Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8° de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. c) Las sumas invertidas en Educación y Capacitación Cooperativas con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se le hubiesen remitidos los fondos respectivos para tales fines. **ARTÍCULO N° 25:** Copias del Balance General, Estados de Resultados y cuadros anexos, juntamente con la Memoria y acompañados del Informe del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días. **ARTÍCULO N° 26:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: a) El 5 % a Reserva Legal; b) el 5% al Fondo Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal; c) el 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; d) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios realizados en cada sección, excepto en la sección de créditos, donde serán en proporción al capital aportado, y en la sección consumo, donde se realizarán en proporción al consumo hecho por cada asociado. **ARTÍCULO N° 27:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubiesen arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido el nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTÍCULO N° 28:** La Asamblea podrá resolver que, el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo, o en cuotas sociales excepto cuando existieren deudas superiores al 20% del activo, en cuyo caso será obligatoria su distribución en cuotas sociales.

ARTÍCULO N° 29: El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de 30 días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los 180 días siguientes, será acreditado en cuotas sociales. **CAPÍTULO V – DE LAS ASAMBLEAS:** **ARTÍCULO N° 30:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo N° 25 de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo N° 65 de este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los 90 días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTÍCULO N° 31:** Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con 15 días de anticipación por lo menos a la fecha de la realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo N° 25 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados, serán expuestos a la vista y a la disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por cualquiera de estos medios: 1) Publicando avisos en un lugar visible de la sede social; 2) Publicando avisos en los comercios de la localidad; 3) Por las emisoras locales; 4) Por la propaladora durante tres días seguidos y quince días antes de la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTÍCULO N° 32:** Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora

después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTÍCULO N° 33:** Será nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el Orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTÍCULO N° 34:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración el certificado de las cuotas sociales que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo de Administración, una tarjeta o credencial en la cual constará su nombre. El certificado o credencial, se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el Libro de Asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o, en su caso estén al día en el pago de las mismas; a falta de este requisito sólo tendrán derecho a voz, al igual que aquellos asociados que tuviesen deudas vencidas con la Cooperativa. Cada asociado tendrá un solo voto, cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTÍCULO N° 35:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la Convocatoria, será incluido en el Orden del Día. **ARTÍCULO N° 36:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de Objeto Social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. **ARTÍCULO N° 37:** La concurrencia a las Asambleas es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por poder, salvo en el caso de los asociados menores de 18 años y las personas de existencia ideal que deberán concurrir a las Asambleas por intermedio de sus representantes legales. **ARTÍCULO N° 38:** Los Consejeros, Síndicos, Auditores y Gerentes tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance, y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTÍCULO N° 39:**

Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones serán transcritas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo N° 22 del presente Estatuto, debiendo ellas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, se deberá remitir copia autenticada del Acta y de los documentos aprobados en su caso a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del Acta.

ARTÍCULO N° 40: Una vez constituida, la Asamblea debe considerar todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando, en su caso día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará Acta de cada reunión.

ARTÍCULO N° 41: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de los asuntos incluidos en el artículo N° 58 de la Ley 20337, la modificación de este Estatuto y la elección de Consejeros y Síndicos. **ARTÍCULO N° 42:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo, por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada, aunque no figure en el Orden del día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **ARTÍCULO N° 43:** El cambio sustancial del Objeto Social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes, dentro de los 30 días de clausurada la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo N° 19 de este Estatuto.

ARTÍCULO N° 44: Las decisiones de la Asamblea conforme con la ley, el Estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPÍTULO VI – DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: **ARTÍCULO N° 45:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración, constituido por 9 Consejeros Titulares y 3 Consejeros Suplentes.

ARTÍCULO N° 46: Para ser Consejero se requiere: a) Tener 6 meses de antigüedad como asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deuda vencida con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa

hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.

ARTÍCULO N° 47: No pueden ser Consejeros quienes se encuentran alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo N° 64 de la Ley 20337, ni quienes desempeñen cargos políticos en el Departamento Ejecutivo, Consejo Deliberante o Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de San Marcos Sierras. **ARTÍCULO N° 48:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato pudiendo ser reelegidos sólo una vez en forma continua, e ilimitadamente en forma discontinua, renovándose anualmente por tercios a cuyo efecto se determinará por sorteo quienes deberán cesar el primer y segundo ejercicios, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. Igual procedimiento se seguirá cuando el Cuerpo debiera ser renovado íntegramente. Los Suplentes en el orden en que hubiesen sido electos, reemplazarán a los titulares en caso de renuncia o fallecimiento, y en los de ausencia, cuando así lo resolviera el Consejo y ocuparán los cargos que el Cuerpo los asigne. Los Suplentes durarán un año en sus funciones, a excepción de aquellos que pasarán a ser Titulares, en cuyo caso completarán el período correspondiente al miembro reemplazado. La elección de Consejeros Titulares y Suplentes, se realizará de entre las listas que refrendadas por un mínimo de 25 asociados, hubieren sido oficializadas hasta 7 días hábiles antes del fijado para la realización de la Asamblea. De igual forma se procederá, por lista separada para la elección de Síndicos Titular y Suplente. En el caso que no se hubiere oficializado lista alguna se realizará de entre los asociados presentes. **ARTÍCULO N° 49:** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración, distribuirá entre sus miembros Titulares los siguientes cargos: un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y tres Vocales. **ARTÍCULO N° 50:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo en cumplimiento de comisiones dispuestas por el Consejo, serán reembolsados. **ARTÍCULO N° 51:** El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del

sexto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quorum será de más de la mitad de los Consejeros, y el Presidente tiene doble voto en caso de empate. Si se produjera vacancia después de incorporado los Suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **ARTÍCULO N° 52:** Los Consejeros que renuncien, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTÍCULO N° 53:** Las deliberaciones y resoluciones serán registradas en el Libro de Actas al que se refiere el artículo N° 22 de este Estatuto, y las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO N° 54:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que le fije el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTÍCULO N° 55:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y los Reglamentos Sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de las Asambleas; b) Fijar el precio de los servicios a prestar a los asociados y a los no asociados, por sujeción a lo dispuesto por la autoridad de aplicación para este último caso; c) Determinar las tarifas de los servicios públicos a cargo de la Cooperativa; d) Designar al Gerente y demás personal necesario, señalar sus deberes y atribuciones, exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos; e) Determinar y establecer los servicios y el presupuesto de gastos e ingresos; f) Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; g) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; h) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; i) Autorizar o denegar las transferencias de cuotas sociales, conforme al artículo N° 14 de este Estatuto; j) Solicitar préstamos a los bancos oficiales tales como el Banco de la

Nación Argentina, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Social de Córdoba, u otros, tanto oficiales, particulares o mixtos o cualquier otra institución de crédito, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; k) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea, cuando el importe de la operación sobre inmuebles exceda del 10% del monto del capital integrado, según último balance aprobado; l) Iniciar y mantener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos y extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores, y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; m) Delegar en cualquier miembro del Cuerpo el cumplimiento de las disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; n) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzguen necesarios para la mejor administración, siempre que ello no importe delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sea revocado por el Cuerpo; ñ) Procurar para la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización del objetivo de aquella; o) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer y someter a su consideración todo lo que sea necesario y oportuno; p) Redactar la Memoria que acompañará al Balance y la Cuenta de Pérdidas y Excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que con el Informe del Síndico y del Auditor y el Proyecto de Distribución de Excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto, el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo N° 23 de este Estatuto; q) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa, no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté

reservado expresamente a la Asamblea. **ARTÍCULO N° 56:** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de la responsabilidad por violación de la ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTÍCULO N° 57:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTÍCULO N° 58:** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario a la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico, y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTÍCULO N° 59:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa, en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y de las Resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera cesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo, que importen obligaciones de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con las personas indicadas en cada caso, los documentos mencionados en los artículos N° 15, N° 39 y N° 53 de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTÍCULO N° 60:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al sólo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designará como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de renuncia, fallecimiento o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un Vocal. **ARTÍCULO N° 61:** Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos autorizados por el Presidente; redactar las actas y memorias;

cuidar el archivo social; llevar el Libro de Actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea, en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Pro Secretario con los mismos deberes y atribuciones. **ARTÍCULO N° 62:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores, que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste los estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo de Tesorero, el mismo será reemplazado por el Pro Tesorero con los mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO VII – DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA:** **ARTÍCULO N° 63:** La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y de otro Suplente, que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea y durarán dos ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelectos. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y obligaciones. **ARTÍCULO N° 64:** No podrán ser Síndicos: a) Quienes estén inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos N° 46 y N° 47 de este Estatuto; b) Los conyuges y parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTÍCULO N° 65:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley o el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos, y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTÍCULO N° 66:** El Síndico tiene las atribuciones establecidas en la ley 20337 y goza de las más amplias facultades para el cumplimiento de su función de fiscalización. Debe ser citado a las reuniones del Consejo de Administración en la misma forma que los integrantes de dicho Cuerpo. **ARTÍCULO N° 67:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados por el Consejo de Administración contra la presentación de los respectivos

comprobantes. **ARTÍCULO N° 68:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo a las disposiciones del artículo N° 81 de la ley 20337. La designación del Auditor será efectuada anualmente por el Consejo de Administración en la primera sesión que el Cuerpo realice después de su renovación. Los Informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el Libro especialmente previsto en el artículo N° 22 de este Estatuto. **CAPÍTULO VIII – DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** **ARTÍCULO N° 69:** En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, o, si la Asamblea en la que se resolviera la liquidación lo resolviera así, de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTÍCULO N° 70:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los 15 días de haberse producido. **ARTÍCULO N° 71:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea, por la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTÍCULO N° 72:** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes. **ARTÍCULO N° 73:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionará, además, balances anuales. **ARTÍCULO N° 74:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del Activo y la cancelación del Pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidades por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento “en liquidación”, cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas por el Consejo de Administración en este Estatuto y en

la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.

ARTÍCULO N° 75: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el Balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los 60 días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación. **ARTÍCULO N° 76:**

Aprobado el Balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTÍCULO N°**

77: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al fisco provincial para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTÍCULO N° 78:** Los

importes no reclamados dentro de los 90 días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al fisco provincial para promoción del Cooperativismo. **ARTÍCULO N° 79:** La Asamblea que apruebe

el balance final resolverá quien conservará los libros y documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.

ARTÍCULO N° 80: En ocasión de celebrarse la primera Asamblea Ordinaria después de conocida la aprobación del presente Estatuto por parte de la autoridad de aplicación, cesarán en sus mandatos todos los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la Cooperativa, debiendo procederse a su integración en los términos previstos en el presente Estatuto. **ARTÍCULO N° 81:**

La Asamblea faculta al Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Limitada de Electricidad de San Marcos Sierras, o a la persona que dicho Cuerpo designe al efecto, para aceptar, en su caso, las modificaciones que la Autoridad de Aplicación exigiere o aconsejare a la presente reforma estatutaria.